



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	NELSON RICARDO VELANDIA ALARCON
RADICADO:	2020-00511
INTERLOCUTORIO	2238
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

Acreditará que el memorial poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante, fue remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones indicada en el registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula el BANCO AV VILLAS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ